



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

INFORME TÉCNICO N° 392 -2017-SERVIR/GPGSC

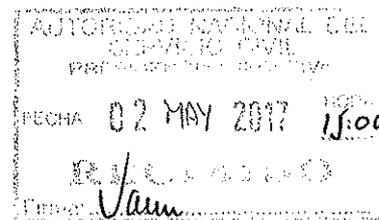
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Progresión en la carrera administrativa y cambio de grupo ocupacional

Referencia : Documento con Registro N° 12486-2017

Fecha : Lima, 02 MAYO 2017



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, presentan a SERVIR solicitud que contiene como pretensión el ascenso y/o adecuación de nivel en la carrera administrativa de técnico a profesional.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Alcance del pedido formulado y vinculación con la competencia de SERVIR

- 2.4 Como primer punto, debemos advertir que el documento de la referencia tiene como fin que se resuelva la pretensión de un servidor consistente en su ascenso y/o adecuación de nivel en la carrera administrativa de técnico a profesional, para cuyos fines se consigna además de la pretensión, los fundamentos de hecho y de derecho, así como los medios probatorios que sustentarían su pedido.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 2.5 Al respecto, debemos señalar que no corresponde a SERVIR a través de un informe técnico como el presente resolver la pretensión indicada, en la medida que no se enmarca en nuestras competencias.
- 2.6 Sin perjuicio de lo anterior, de forma general se emitirá opinión respecto al asunto de progresión en la carrera administrativa y cambio de grupo ocupacional, materia sobre la que versa el documento de la referencia.

Sobre la estructura de la carrera administrativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.7 Conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y al artículo 15 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles.

Los cargos no forman parte de la carrera administrativa y a cada nivel le corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquel, dentro de la estructura organizacional de la entidad.

- 2.8 Conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 276, la carrera administrativa comprende catorce (14) niveles, correspondiéndole al Grupo Ocupacional Profesional los ocho (8) niveles superiores; al Grupo Técnico, los diez (10) niveles comprendidos entre el tercero y el décimo segundo; y al Grupo Auxiliar, los siete (7) niveles inferiores.
- 2.9 Los grupos ocupacionales son categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida: profesional, técnico y auxiliar; mientras que los niveles son los escalones que se establecen dentro de cada grupo ocupacional para la progresión del servidor en la carrera administrativa¹.

Sobre la progresión en la carrera administrativa mediante cambio de grupo ocupacional

- 2.10 Respecto a la consulta formulada, nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 2151-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) en el que se concluyó, entre otros, lo siguiente:
 - a) La progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de: i) Ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, ii) Cambio de grupo ocupacional. En ambos casos se requiere de un previo concurso público de méritos, existencia de plazas vacantes presupuestadas y cumplimiento obligatorio de los requisitos normativamente establecidos.
 - b) Una vez que un servidor ha ingresado a la carrera administrativa en determinado grupo ocupacional, la progresión podrá ser expresada a través del ascenso sucesivo al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previa participación en el concurso de ascenso y cumplimiento de los requisitos establecidos para cada grupo ocupacional.
 - c) Sólo cuando el servidor de carrera haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional podrá solicitar la progresión a través del cambio del grupo



¹ Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 276, y artículos 16 y 17 del Reglamento de la Carrera Administrativa.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ocupacional, debiendo iniciar, de resultar favorecido en el concurso respectivo, por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló. Sin embargo, la realización de un concurso de ascenso está supeditado a las necesidades institucionales de personal en función del servicio y a la disponibilidad presupuestal.

- d) El “nivel inmediato superior” está referido a una progresión nivel por nivel, considerando cada uno de los niveles de la carrera administrativa previstos para el régimen del Decreto Legislativo N° 276; sin aludir a los niveles existentes en la entidad, en la cual, por necesidades institucionales, puede no estar contemplados algunos niveles de la carrera administrativa en el CAP o PAP. En este caso, de manera previa, la entidad deberá adecuar sus instrumentos de gestión interna conforme a las necesidades institucionales y a los niveles de carrera administrativa.

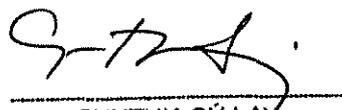
- 2.11 En atención a lo anterior y dado que el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional, se observa que para cambiar de grupo ocupacional no basta con poseer los requisitos normativamente establecidos, sino que también es necesario pasar por el tamiz de un concurso donde prime la meritocracia.

III. Conclusiones

- 3.1 No corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento sobre la situación específica que se describe en el documento de la referencia, toda vez que no resuelve vía informes técnicos pretensiones ni casos concretos.
- 3.2 Para la progresión en la carrera administrativa mediante el cambio de grupo ocupacional no basta con poseer los requisitos normativamente establecidos, sino que también es necesario pasar por el tamiz de un concurso donde prime la meritocracia.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

